



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 332 - 2011-UCAYALI

Lima, diecisiete de enero de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor PAÚL SEGUNDO GARAY RAMÍREZ contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha seis de junio de dos mil once, de fojas cincuenta y siete, que declaró improcedente la queja contra los doctores Jesús Alcibiades Morote Mescua y Fredy Aricochea Guerra, en sus actuaciones como Juez del Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ucayali; respectivamente.

CONSIDERANDO:

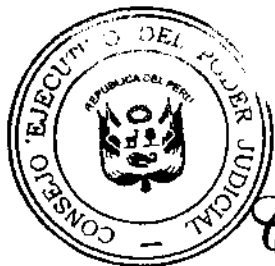
PRIMERO. Que el señor Garay Ramírez en su recurso de apelación de fojas setenta y nueve, aduce que no se ha tomado en cuenta que existe inconducta funcional por parte de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; la queja presentada con fecha cinco de mayo de dos mil diez en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali aún no ha sido resuelta; el doctor Morote Mescua y los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Ucayali vienen cometiendo abuso de poder en su contra, dilatando indebidamente el proceso con el único fin de hacerlo permanecer el mayor tiempo posible en calidad de detenido.

SEGUNDO. Que el recurrente imputa al Juez Jesús Alcibiades Morote Mescua, haberle, de manera desproporcionada y sin motivación, sentenciado a tres años de pena privativa de la libertad efectiva, en la querrela por difamación interpuesta en su contra por el fiscal provincial Agustín López Cruz.

TERCERO. Que, por otra parte, se imputa al doctor Fredy Aricochea Guerra, en su actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ucayali, retardo y denegatoria de justicia, por no ser notificado hasta la fecha de presentación de los escritos que se dan cuenta, con la decisión emitida en la queja presentada por los mismos hechos el cinco de mayo último de dos mil once.

CUARTO. Que respecto al Juez Jesús Alcibiades Morote Mescua, se aprecia que si bien la resolución número uno emitida por la Jefatura del Órgano Contralor [ver fojas cincuenta y siete], menciona en la parte considerativa al mencionado juez y, a su vez en la parte resolutive concluye, que la queja es improcedente; también es cierto, que en la parte





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, QUEJA OCMA N° 332 – 2011–UCAYALI

expositiva, no se dice nada respecto a su desempeño funcional; en otras palabras, no se fundamenta los motivos por el cual se llegó a la conclusión que arribó el Órgano de Control.

Es necesario precisar que es deber de los jueces emitir resolución debidamente motivada; sin embargo, en el presente caso, en lo concerniente al doctor Morote Mescua, no existe tan motivación. Por lo tanto, la resolución, en este extremo, debe declararse nula.

QUINTO. Que en cuanto al segundo agravio, se desprende de la resolución impugnada que el recurrente cuestiona la conducta del doctor Fredy Aricochea Guerra, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, quien pese al tiempo transcurrido [un mes y medio al momento de la interposición de la queja y tres meses aproximadamente desde que se presentó la impugnación] y sin tener en cuenta que se trata de una persona detenida [reo en cárcel], aún no había calificado la queja, siendo éste el real motivo de la queja y no la preocupación de lo que iba a resolver el quejado conforme se indica erróneamente en la resolución impugnada: En esta línea de ideas, y al existir aparente contravención al artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, corresponde revocar la resolución recurrida en este extremo a efectos que se acopie la información suficiente tendiente a verificar lo esgrimido por el recurrente, conforme a lo establecido en el artículo 84° del mencionado reglamento.

SEXTO. Que respecto al tercer agravio, cabe señalar que de la lectura de las quejas presentadas, en ninguna de ellas se hace referencia a los hechos que vía apelación introduce el quejoso, por lo que al no guardar relación con los hechos materia de pronunciamiento por parte del A quo corresponde desestimarlos, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer a través de una nueva queja.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 021-2012 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad en parte con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, quien luego del debate concuerda con la decisión, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **NULA** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha seis de junio de dos mil



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.3, QUEJA OCMA N° 332 – 2011–UCAYALI

once, de fojas cincuenta y siete, en el extremo que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Jesús Alcibiades Morote Mescua en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo; en consecuencia, se dispone que el jefe del Órgano de Control de la Magistratura proceda a la emisión de nueva resolución ciñéndose a los criterios mencionados.

SEGUNDO.- REVOCAR la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha seis de junio de dos mil once, de fojas cincuenta y siete, en el extremo que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Fredy Aricochea Guerra, en sus actuación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; la misma que **REFORMÁNDOLA** se ordena abrir investigación preliminar contra el referido juez superior, conforme a los términos expuestos.

TERCERO.- Dejar a salvo el derecho del recurrente para que recurra al Órgano de Control por los nuevos hechos alegados en su recurso de apelación; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

S.

César San Martín Castro



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/ast